



RESOLUCIÓN No. **6294** DE 2021

*"Por la cual se archiva una actuación administrativa de recuperación de dos (2) códigos cortos asignados a **BLIP BLIP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en la Ley, en especial las previstas en los numerales 12 y 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, el Artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución 5050 de 2016 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El día 11 de diciembre de 2020, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) inició una actuación administrativa para la recuperación de dos (2) códigos cortos asignados a **BLIP BLIP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** (en adelante **BLIP BLIP**), dado que al parecer se había configurado la causal establecida en el artículo 6.4.3.2.4. de la Resolución CRC 5050 de 2016, que señala que *"Cuando el asignatario ya no utiliza o no necesita algún código corto implementado, lo cual se corroborará cuando en un periodo consecutivo de doce (12) meses no se reporte tráfico asociado al mismo"*.

Lo anterior, en la medida en que en cuatro (4) reportes de información¹ (Formato 5.2.) remitido por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles -PRSTM, los códigos cortos asignados a dicha empresa no registraban o reportaban tráfico asociado al mismo².

Dicha actuación administrativa fue notificada a **BLIP BLIP** por correo electrónico del 14 de diciembre de 2020, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación, formulara sus observaciones, presentara o solicitara pruebas, e informara a la CRC sobre el estado de implementación y utilización de los códigos cortos objeto de discusión, o alternativamente, hiciera la devolución del recurso en comento.

El 15 de diciembre de 2020, mediante comunicación radicada internamente bajo el número 2020815125, **BLIP BLIP** se pronunció sobre la actuación administrativa iniciada por esta Comisión, y respecto a los códigos cortos objeto de la actuación administrativa.

¹ Cuarto trimestre de 2019 y primer, segundo y tercer trimestre de 2020.

² Radicados 2020201558 y 2020524214

2. CONSIDERACIONES DE BLIP BLIP.

En su comunicación 2020815125, **BLIP BLIP** señaló que "*con fecha 18 de noviembre enviamos solicitud de devolución de los códigos cortos 35035 y 35888, correo el cual adjunto*". Así, le solicitó a la CRC reconsiderar la decisión del inicio de una actuación administrativa para la recuperación de los códigos cortos 35035 y 35888.

Para soportar sus afirmaciones, **BLIP BLIP** allegó una copia del correo electrónico del día 18 de noviembre de 2020 mediante el cual dicha empresa había presentado la devolución de los códigos cortos mencionados.

3. CONSIDERACIONES DE LA CRC

Como se anotó en los antecedentes del presente acto administrativo, esta actuación se inició porque, al parecer, **BLIP BLIP** ya no utilizaba o no necesitaba los códigos cortos 35035 y 35888, en la medida en que los mismos no presentaban tráfico, de acuerdo con la información reportada mediante los Formatos 5.2 correspondientes al cuarto trimestre de 2019, primer, segundo y tercer trimestre de 2020.

Dado que había transcurrido un periodo de doce (12) meses, para la CRC, en principio, se configuraba la causal contenida en el numeral 6.4.3.2.4. del artículo 6.4.3.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016 y, por lo tanto, podía recuperar dicho recurso de identificación, conforme al procedimiento establecido para tal fin.

Teniendo en cuenta lo manifestado por **BLIP BLIP**, la Comisión procedió a revisar sus sistemas de información, y pudo constatar que – en efecto- mediante el radicado 2020812984 de 29 de octubre de 2020, dicha empresa había manifestado a la CRC su intención de realizar la devolución de los siguientes dos (2) códigos cortos: 35035 y 35888, ya que los mismos no presentaban tráfico en ningún operador móvil en Colombia.

Aunado a lo anterior, la Comisión verificó que, con el fin de formalizar la devolución de los códigos cortos, mediante radicado de salida 2020521137 del 03 de noviembre del 2020, le había solicitado a **BLIP BLIP** complementación de su comunicación, con el fin de que cumpliera los requisitos establecidos para la devolución de los recursos de identificación de conformidad con el Artículo 6.1.1.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Posteriormente, **BLIP BLIP** mediante comunicación con radicado número 2020813841 del 18 de noviembre de 2020, allegó la información solicitada por la CRC, reiterando su intención de realizar la devolución de los siguientes códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD.

A pesar de lo anterior, a través de la comunicación con radicado número 2020201558 del 11 de diciembre de 2020, la CRC le notificó a **BLIP BLIP**, el inicio de una actuación administrativa para recuperación de códigos cortos objeto de devolución.

El 23 de diciembre de 2020, la Comisión profirió la Resolución CRC 6124, por medio de la cual aceptó la devolución de los códigos cortos 35035 y 35888.

En este sentido, y teniendo en cuenta que la CRC inició una actuación administrativa de recuperación de códigos cortos, con posterioridad a haberse cumplido los requisitos para la devolución de los mismos códigos, la Comisión no encuentra procedente continuar con la actuación administrativa en curso, razón por la cual, procederá archivar la misma de acuerdo con lo mencionado.

En virtud de lo expuesto,

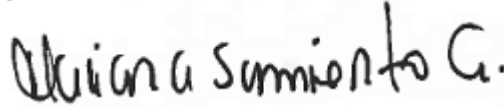
RESUELVE

ARTÍCULO 1. Archivar la actuación administrativa iniciada el día 11 de diciembre del 2020 mediante radicado 2020201558, para la recuperación de los códigos cortos 35035 y 35888, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Notificar por medios electrónicos la presente Resolución al representante legal de **BLIP BLIP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los **5 días del mes de mayo de 2021**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Rad. 2020201558 y 2020815125
Elaborado por: Adriana Barbosa / Camilo Acosta